

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1842.

NUM. 94.

INTERIOR.

AYUNTAMIENTO DE MEXICO.

(CONTINUA).

NUMERO 2.

Prefectura del centro.—Exmo. Sr.—El Sr. secretario del Gobierno de este Departamento, con fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue.

„El Sr. presidente de la Exma. Junta Departamental, con fecha 18 del presente, dice al Exmo. Sr. gobernador lo que sigue.—Exmo. Sr.—En la sesion de hoy aprobó esta Exma. Junta Departamental el siguiente dictámen de la Comision que suscribe.—Exmo. Sr.—La Comision que suscribe para abrir dictámen en el negocio relativo á la limpieza de calles y barrios de la ciudad, ha examinado detenidamente las voluminosas constancias á que se refiere la exposicion dirigida por el Exmo. Ayuntamiento de esta capital, desde 14 de Noviembre de 1840, que no hace mucho que se pasó á consulta del que suscribe. El omite hacer una relacion minuciosa de los sucesos y motivos de las diversas contrataciones hechas á favor de D. Mariano Barrera; porque este trabajo está desempeñado con bastante claridad en la mencionada exposicion. Por lo mismo, dando por supuesto el relato de estos hechos, asentará los principios que de ellos emanan, de una manera indudable para servir de base á la parte resolutiva de este dictámen.

Pendiente el término de la escritura de remate del ramo de limpieza que fincó en el coronel D. Mariano Barrera y cuyo término de cinco años

corria desde 4 de Septiembre de 830, se celebró por una Comision del Ayuntamiento en 27 de Junio de 1833 una nueva contrata, aumentando la exhibicion anual en doce mil pesos, es decir, haciéndose una total de veinte y ocho mil, novecientos pesos, por el término que faltaba á la contrata anterior de 830, y mas por el de cinco años que se cumplieron en 4 de Septiembre de 840. Como al hacer este convenio no se celebró almoneda ni se pidió la licencia superior, la Comision entiende que fué nulo, demostrándolo así las razones que hace valer el Ayuntamiento; mas aun cuando ni ellas ni la solemne declaracion de nulidad hecha por el supremo jefe de la república, de expreso allanamiento del mismo Barrera, no lo demostraran así; como el decreto dado en virtud de facultades extraordinarias en 24 de Enero de 1834, exigió expresamente en sus artículos 1 y 2 los indicados requisitos, es decir la hasta pública, la aprobacion suprema, y la duracion máxima de cinco años en esta clase de contratos, es fuera de duda que el Ayuntamiento no pudo, salvando estos requisitos, llevar á efecto la prórroga; tampoco pudo legalmente prorrogar la mencionada contrata, ni declararla por sí. En consecuencia, que solo á virtud de su acuerdo dado en 21 de Febrero de 1837, por el cual aprobó, que la repetida contrata se prorrogará hasta 4 de Septiembre de 1843, fué un acto nulo, y una infraccion de la citada ley y de las demas que han sometido á los Ayuntamientos á la vigilancia y tutela de las autoridades superiores en el órden gubernativo.

La última consecuencia que se deduce de aquí es, que D. José Maria Barrera, heredero ó no heredero de D. Mariano Barrera, que es el que

hoy de hecho sirve mal el ramo de limpieza, y quien percibe las exhibiciones que se le prometieron en la prórroga mencionada, carece absolutamente de título legal para esta percepcion, que solo es un hecho como lo ha llamado la Comision, en el servicio que presta en el ramo de que se trata.

En tal concepto, y una vez que el Ayuntamiento ha dado ocasion á V. E. de revisar este hecho, ¿podrá y deberá aprobarlo la Junta?

Tal es la cuestion que debe decidir primero; porque supuesto lo dicho, tal es el estado del asunto; mas claro, un acto que solo hubiera podido ser válido con la aprobacion entonces suprema, ahora superior, se llevó á efecto sin este requisito; su falta se reclama por el mencionado cuerpo moral que lo practicó, y supuesto que la circunstancia de haberse llevado á efecto no varía, ni ménos añade fuerza al carácter de este acto, el estado legal del asunto es el reverlo y deliberar si es ó no de aprobarse: en esta cuestion, cuya vista se ha demorado sin culpa de V. E. y que es la del dia, la Junta no puede vacilar en negar su aprobacion. Pero antes de exponer brevemente la razon en que se funda este concepto, dirá la Comision para prevenir cualesquiera objeciones, por tratarse de un acto anterior á la ley de 20 de Marzo de 837, de que emanan las facultades de la Junta, que ella, entre las cuales está la de revisar los contratos celebrados por el Ayuntamiento, puede ejercerlas en todos los negocios que siendo antes de dicha ley, sujetos á la aprobacion del Supremo Gobierno, vinieron por ella á quedar sometidos á la del Gobierno Departamental.

La Junta en consecuencia, si se conforma con este dictámen, no va

á hacer una declaración de nulidad, sino á negar su aprobación á un acto, que sin ella es de ningún valor.

Los reclamos que el Ayuntamiento deberá en consecuencia instaurar por lo que el que se ha llamado contratista, ha percibido hasta ahora indebidamente, serán del orden judicial, y mas adelante la Comisión se encargará en dictámen separado, de consultar si es de darse ó no á aquella Corporación, el permiso para deducirlos en juicio. En la cuestión pues, actual y del resorte de V. E., la Comisión repite que no debe vacilar un momento en negar su aprobación; porque el convenio de 833 y su indebida prórroga, han sido perjudiciales; porque las condiciones á que se refieren esos convenios respecto del contratista, lejos de llenar el objeto del servicio del ramo, parecen hechas para ahorrarle gasto y trabajo, mientras que las cantidades que le prometieron y ha percibido, son exorbitantes respecto del miserable servicio que él presta en el ramo: sobre cuyos hechos las inmundicias que circundan la capital, y otras mil faltas que pasan á la vista de todo México, hablan mejor que las palabras, haciendo inútil una descripción ahora tan penosa, como propia para causar fastidio; por lo que sujeta á la deliberación de la Exma. Junta Departamental, las siguientes proposiciones.

1.ª No se aprueba el convenio que en 21 de Febrero de 837, celebró el Ayuntamiento con los herederos de D. Mariano Barrera, como contratista del ramo de limpieza de la ciudad.

2.ª El Ayuntamiento tomando inmediatamente á su cargo dicho ramo, lo administrará por medio de la Comisión respectiva, entre tanto lo remata conforme á sus ordenanzas.

3.ª El mismo Ayuntamiento liquidará con la casa de D. Mariano Barrera la cuenta de las cantidades que ha percibido.

México, Septiembre 3 de 1842.—
Andrade.

Lo que digo á V. E. devolviéndole el expediente de la materia, que se compone de un libro que contiene varios testimonios, y cuatro cuadernos numerados del 1 al 4; mas, otro que contiene una copia simple de la última exposición del Exmo. Ayuntamiento, en que fundó que debía desaprobarse la prórroga de la contrata.

Y de conformidad el Exmo. Sr. gobernador con lo dictaminado por la Exma. Junta, lo traslado á V. S. para los fines consiguientes, y que cuide del mas puntual cumplimiento de esta disposición, comunicándola á D.

José Barrera como resultado del curso que presentó á este Gobierno.

Y lo inerte á V. E. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Octubre 25 de 1842.—José María Icaza.—

Exmo. Ayuntamiento de esta capital.

Es copia. México, Noviembre 2 de 1842.—Lic. Castulo Barrera, secretario.

(Continuará.)

REMITIDOS.

Satisfacción á la curiosidad de un celoso por la vindicta pública.

Señores editores del Mosquito Mexicano. He visto en el apreciable periódico que vdes. redactan, del día 23 de Septiembre del corriente año, el artículo con que concluye; llamándome la atención su alarmante título de „Interesantes á la vindicta pública.” En él todo lo que se manifiesta es que: habiéndose formado causa criminal á los ladrones, Joaquin Perez (a) Coahuistla y socios, y no sabiéndose su paradero, se llama la atención del Sr. comandante general de México sobre este punto; máxime cuando se sabe positivamente que al fiscal se le gratificaba.

Yo que lo soy actualmente en ella, é invitado por el Sr. articulista ha hacer aclaraciones sobre el asunto, siento infinitamente no poder satisfacer á su curiosidad, que es en mi concepto el interés de la vindicta pública, de que estoy seguro nadie lo ha hecho representante; pues que aquella debe descansar en la probidad y justificación de los señores comandante general del Departamento y principal de esta demarcación, quienes tienen conocimiento de la causa de Joaquin Perez, el estado que guarda, los motivos de su demora y demás circunstancias, con lo cual queda esclarecido mi manejo, que en tales términos nunca puede ser arbitrario; mas si el referido Sr. articulista celoso de la vindicta pública me puede acusar, con datos, yo lo invito á ello, y á que lo haga manifestándose, concluyendo por ahora por no serme desconocido, con aquello que vdes. asientan al principio de su periódico „Envano poco cuando no hay pudor.”

Sirvânse vdes. dar lugar en él, á estos renglones con que contesto, á mi pesar, sin referirme al público sensato que sabe bien el giro de los negocios; y como la justicia, dar á cada uno lo que es suyo.

Soy de vdes. afectísimo seguro servidor Q. B. SS. MM.—Antonio Soriano.

Cuernavaca, Noviembre 15 de 842.

Señores editores del Mosquito.

Vuelvo á molestar á vdes. se sirvan repetir el siguiente artículo.

Muy señores míos. Me habia propuesto no tomar la pluma, hasta que se concluyese el expediente que tengo en curso, para hablar sobre asuntos que hacen relación á mí, y á un D. Angel, y un D. Ramon Perez Palacios, cuernavaqueños; porque aunque debí saltar á la arena, para una frase que dichos señores vierten en el cuaderno de manifestación que dieron, en la parte que hablan á fojas 11, frase que les hace poco honor; pero que la tendrán que satisfacer en juicio á su debido tiempo: „que no hubiérán remitido el cobre; porque no les inspiraba la menor confianza el conductor.” Esto miré con el desprecio que se debe; porque nada me importa no merecer confianza á los que de mí no la merecen, y cuando la poseo de miles de personas respetables en diversos puntos de la república; pero sin embargo, mi propósito he tenido que romperlo, cuando en el Alcance al periódico, núm. 97 de la Esperanza, usan aquellos señores editores, entre otras cosas que hablan, el frasismo siguiente: „Un D. Miguel Ajuria, deudor segun sabemos, de mil consideraciones á los Sres. Perez Palacios.” Respeto las luces, buen juicio y conocimientos que dichos señores editores tengan sobre el asunto que se trata; pero sin duda saben muy poco, ó les falta saber lo esencial, para hablar con veracidad: en esta virtud les manifestaré para su mas pleno conocimiento, que deudor de ningunas consideraciones los soy á los Perez Palacios, todo lo contrario; pero si algunas creen me han dispensado, nada mas natural (á los hombres que conocen el deber de la gratitud), ácia una persona que les ha fiado intereses de toda clase, y con generosidad, á los referidos Sres. Perez Palacios. Tenia repito, propósito de no hablar sobre tal asunto; pero se me impulsa lo haga, cuando los referidos señores editores, me pintan con el lunar de la ingratitud, de que estoy muy distante: bien puedo yo aplicarme la expresión sentenciosa del grande hombre: „Quieres crear ingratos, haz beneficios.” Siento en fin, haber faltado á mi propósito; pero creia que dichos señores editores, no me mezclarían en la materia que versan, tanto por el deber como escritores públicos, cuanto

como han d juicio diente abraza

Les satisfu darles nalice dudo e juicio e prensa vocó, y fonsá, que me de nue móvil- verdad mas he probar con los la Hac titulare sen du la Espe Soy tuda at SS. M

MEX

LA C

Peor to ha s tambie cion co con tan el públi metite de ella ofato e

F

Este el púb Repres equivo ya los son fa crimen que á l dos pa sus exo dad.

cia en tan cie que su cuenre te es por gr nes de privat

como hombres de sociedad, y cuando han dicho al público: „suspende tu juicio hasta la finalización del expediente de denuncia:” deber que creo abraza á todos.

Les doy sin embargo esta pequeña satisfacción, prometiéndome además darles el cuaderno, una vez que se finalice el expediente en curso, y no dudo que entonces como personas de juicio se convencerán, que ocurrió á la prensa; porque por ella se me provocó, y nada más natural que la defensa, pues de otro modo, respeto al que me respeta: también conocerán de nuevo las personas y quién es el móvil de las cosas. Lo referido es la verdad pura y desnuda, que es la más hermosa; y como acostumbro y probaré lo esencial de lo expuesto, con los libros de cuentas, cortes de la Hacienda, con los de mis giros particulares y otros documentos, si tuviesen duda, los respetables señores de la Esperanza.

Soy de vds., señores editores, con toda atención, seguro servidor Q. B. S. M. — Miguel Ajuria.

EL MOSQUITO.

MEXICO: NOVIEMBRE 25 DE 1842.

LA CONTRATA DE MERDA.

Peor es menecalla; pero ya que esto ha sido inevitable, natural ha sido también aprestar á esta vasta población con el litigio que se sostiene hoy con tanto calor como el que ha visto el público, y que no terminará fácilmente si el contratista no prescinde de ella como es de justicia, y fija su olfato en objetos de más grato olor.

EL PERDONA-VIDAS.

Este renombre se ha grangeado en el público el respetable Consejo de Representantes, por la prodigalidad y equivocados conceptos con que apoya los indultos de criminales que si no son famosos, son por lo menos sus crímenes de una trascendencia tal, que á la vez que alienta á los perdidos para continuar en la carrera de sus excesos, llena de pavor á la sociedad. Muy apreciable es la clemencia en los magistrados; pero si ella es tan ciega, indeterminada y absoluta, que su prevision no alcance las consecuencias de los crímenes, seguramente esa misma clemencia degenerará por grados hasta convertirse en fomes de las calamidades públicas y privadas. No siempre se le presenta

á un magistrado noble y magnánimo, la ocasión de ejercer la clemencia perdonando á sus enemigos sin perjuicio de la sociedad que se halla bajo la tutela de las leyes y de su primer custodio. La clemencia que el general D. Nicolás Bravo, nuestro actual Presidente, usó en cierta ocasión con sus enemigos, después de haberlo privado del objeto más caro de su corazón del autor de sus días, lo hizo acreedor á la gratitud de todo el mundo, sin excepción de sus mismos enemigos: le mereció que su nombre deba pasar esculpido en láminas de bronce hasta la última generación de los mexicanos: lo elevó por fin á la cumbre del heroísmo, y será un HEROE mientras dure en la memoria de sus compatriotas aquel noble perdón que prodigó á muchos de sus enemigos, cuando una funesta noticia despedazaba su corazón y hacía brotar el llanto de sus ojos.

Pero no siendo unos fascinerosos contumaces, enemigos de la vida y hacienda, de sus compatriotas, lo mismo que unos prisioneros de guerra en quienes fué fácil imprimir el sello de la gratitud como siempre lo han manifestado á su libertador, resulta que la clemencia que hoy usa con los primeros, no es discreta; sino muy peligrosa; porque en vez de reprimir, alienta al crimen, particularmente cuando está tan favorecido por la espantosa prostitución ó inmoralidad que extiende sus funestas sombras por toda la república, y que á merced de ella roba y mata quien quiere sin peligro del condigno castigo; porque el indulto es superior á todas las leyes.

Pero si el Consejo lo apoya, ¿qué há de hacer el Presidente? ¿Podrá querer que se le califique de sanguinario, oponiéndose á las resoluciones del Consejo? Dirémos que no. Estamos muy distantes de desear que la paloma cambie su corazón por el de un aspid. Mas por lo mismo que conocemos la posición del Presidente y su encadenamiento á su Consejo, á este nos dirigimos, asegurándole que el pavor y tristeza ha inspirado á la sociedad con esa retahíla de escandalosos indultos en favor de criminales tan depravados, que al cielo hacen estremecer con sus delitos. ¿Indultar á los asesinos ó cómplices del español Mauriño, saltando á la justicia y á la política!!! ¿Pero á quiénes no ha indultado el Consejo? Sin embargo, entre los indultos que han pasado al público, ninguno más aterrador y escandaloso que el siguiente.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto, se ha servido expedir el decreto que sigue.

„El ciudadano Nicolás Bravo, Benemérito de la patria, general de división y Presidente sustituto de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades que concede la séptima de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo que sigue.

Art. 1.º Se indulta á los sargentos segundos del regimiento Ligero de caballería, Crescencio Leon y Francisco Martinez, de la pena capital á que fueron sentenciados.

Art. 2.º El Consejo de Guerra que los juzgó, se reunirá para imponerles la pena extraordinaria que corresponda, sin que sea en el servicio de las armas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México, á 4 de Noviembre de 1842.—Nicolás Bravo.—José Maria Tornel, ministro de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 4 de 1842.

Secretaría de la Junta de consejeros representantes de los Departamentos.—Exmo. Sr.—El Consejo en sesión de ayer ha tenido á bien aprobar el dictámen siguiente, presentado por su Comisión primera de Guerra.

„Acusados Francisco Martinez y Crescencio Leon, sargentos segundos del regimiento Ligero de caballería, de los delitos de robo, insulto á sus superiores con amenaza de arma y falta de subordinación, perpetrados el día 12 de Abril próximo pasado, se les formó la correspondiente causa, y de ella resulta, según la conclusion fiscal que obra en este expediente, que el día citado, habiendo venido dichos sargentos de los destacamentos donde estaban á esta capital, á asuntos del servicio, formaron pendencia con unos phisanos en la calle de los Siete Principes, maltratando de palabra á los vecinos pacíficos de ella: robaron un caballo ensillado y enfrenado que fué avaluado en 75 pesos, y que habiéndose escapado en seguida, rumbo á la garita de San Lázaro, prevenidos por el capitán D. Pedro Pulet y teniente D. C. yctano Martinez para que hicieran alto y se echaran pié á tierra, los desobedecieron, insultaron con espada en mano, y los desafiaron para dicha garita, según el parte de dichos oficiales. El juez fiscal de la causa, estimando plenamente probado el crimen referido, pidió,

apoyándose en los artículos 16 y 21 del tratado 8.º, tit. 10 de la Ordenanza general del ejército, que sufron la pena de ser pasados por las armas. Elevada la causa á proceso, y hecha relación de ella al Consejo de Guerra, fueron condenados por éste á la referida pena, conforme á los artículos citados.

La Comision, no obstante estar convencida de la gravedad de los delitos de que se trata, y cuyo ejemplar castigo importa tanto á la disciplina como á la sociedad; pero fijando la consideracion en que el delito de robo antedicho, no parece merecer la pena de muerte, y que los demas excesos no fueron en el acto del servicio, encontrando ademas apoyada la gracia del indulto por la Suprema Corte de Justicia, cree deber presentar á la deliberacion de la Junta de Representantes, la proposicion siguiente.

El Consejo apoya la gracia de indulto que solicitaron los reos militares Francisco Martinez y Crescencio Leon, sargentos segundos del regimiento Ligero de caballería.

Tenemos el honor de comunicarlo á V. E. para su conocimiento y el del Exmo. Sr. Presidente de la república, acompañándole el expediente en trece fojas útiles, y esperando nos avise de su recibo.

Dios y libertad. México, Septiembre 24 de 1842.—Solo, por ausencia del señor mi compañero, Vicente Chico Sein, representante secretario.—Exmo. Sr. ministro de la Guerra y Marina.

Si no estuviéramos tan seguros de las puras intenciones de cada uno de los representantes del Consejo, creeríamos por sus repetidos indultos, que algo maquinaban contra la patria: creíamos que no contentos con la miseria y otras causas que están destruyendo al ejército en razon directa de los afanes y sacrificios que el Gobierno impende por sostenerlo en un pie de fuerza respetable, trataba el Consejo con el perdon repetido de los mas altos crimenes, de relajar su disciplina, de manera que no teniendo que temer el soldado ni aun en sus mayores excesos, pudiese terminar en virtud de una catástrofe con que la nacion quedase convencida de que vale mas no tener ejército, que conservarlo en un estado progresivo de inmoralidad é indisciplina, las cuales son consiguientes de esos indultos perniciosos y de que al soldado no se le cumpla religiosamente el pacto que con la nacion ha celebrado al someterse á sus banderas.

El general que mas ha conocido el corazon del soldado y sus resortes,

dejó escrito esta verdad eterna: „*Rotos los diques que contienen al soldado, deben temerse escenas deplorables.* Preciso es pues, suponiendo en el Consejo las mejores intenciones, decirle que ó ha ignorado esta sentencia, ó no le ha dado crédito; pues solo así puede haber incurrido en el indulto que acabamos de transcribir y que es preciso examinar aunque sea muy brevemente para demostrar al Consejo su temeridad.

Este confiesa que los sargentos segundos Francisco Martinez y Crescencio Leon, fueron acusados de los delitos de robo, insulto á sus superiores con amenaza de arma y falta de subordinacion en cuya virtud se les formó causa: que de esta resulta por la conclusion fiscal que los dichos sargentos viniendo á asuntos del servicio del destacamento donde estaban empleados, formaron pendencia con unos paisanos en la calle de los Siete Príncipes, maltratando de palabra á los vecinos pacíficos de ella: que robaron un caballo ensillado y enfrenado: que se escaparon yéndose para la Garita de S. Lázaro, y que prevenidos estos por el capitán Pulet y teniente Martinez de que hiciesen alto y echaran pié á tierra, los desobedecieron é insultaron CON ESPADA EN MANO Y LOS DESAFIARON para la garita.

He aquí una serie de crimenes, confesados por el mismo Consejo sin dudar de ellos. Veamos ahora el parecer del fiscal y sentencia del Consejo de Guerra.

El primero, estimando plenamente probado el crimen (los crimenes debió decir) pidió apoyándose en los artículos 16 y 21 del trat. 8.º, tit. 10 de la Ordenanza General del ejército, que sufran la pena de ser pasados por las armas. El Consejo de Guerra aprobó este pedimento del fiscal. Pasémos ahora á ver el juicio del Consejo y sus equivocados conceptos en que fundó el mas escandaloso indulto que han oido los hombres: indulto que nos da un derecho de presumir que el Consejo de Representantes llamado para cooperar á la regeneracion de la república, solo se afana con las mejores intenciones por fomentar la canchala que la carcome y orilla cada dia mas á su exterminio.

El Consejo siguiendo el juicio de su Comision, dice: que no obstante de estar convencido de la gravedad de los delitos de los mencionados sargentos, cuyo ejemplar castigo importa tanto á la disciplina como á la sociedad; pero fijando la consideracion en que el delito de robo no parece merecer la pena de muerte, y que los

demas excesos no fueron en el acto del servicio, encontrando ademas apoyada la gracia del indulto por la Suprema Corte de Justicia, cree deber presentar á la deliberacion de la Junta de Representantes, la proposicion siguiente. El Consejo apoya &c.

Tan pernicioso indulto nació de unos conceptos desgraciados de la Comision, de una pueril evasiva y de una contradiccion en que no sabemos como haya caido, pues es tan grande, que el mas corto de vista la advertirá para no tropezar con ella. Veámoslo por partes.

Primero confiesa el Consejo que está convencido de la gravedad de los delitos de los sargentos y de lo que importa su ejemplar castigo á la disciplina y á la sociedad; pero que los ha dejado sin el condigno castigo; porque el delito de robo no merece la pena de muerte, y que los demas excesos no fueron en el acto del servicio. Si este raciocinio no es desgraciado, sea enhorabuena felicisimo; pero ni nosotros lo envidiamos, ni la sociedad quiere esas bellezas con tanto peligro de su tranquilidad, ni el Presidente de la república puede considerarse seguro por solo su autoridad en medio de una tropa que puede desobedecerlo y ultrajarlo si quiere, no estando de servicio, en cuyo solo caso merecerian la pena capital los agresores, segun las sábias doctrinas del Consejo. Reirnos quisieramos; pero es demasiado imponente y grave el asunto para deber guardar circunspeccion y compostura. Protestando estas, es nuestro deber decirle al Consejo, que convenimos en que el robo del caballo no hizo á los sargentos merecedores de la pena capital; pero entendemos (y con esta inteligencia hemos juzgado felizmente á varios reos), que cuando el hombre comete delitos simultaneos y de diverso orden, debe ser juzgado y sentenciado por el de mayor gravedad y trascendencia; y no puede menos que ser esto así; porque ¿cómo podrán aplicarle á un reo las diversas penas que por diversos delitos mereciese? En el caso de los sargentos ¿podrían tenerse seis meses en el grillete por el robo del caballo para fusilarlos despues por la insubordinacion, amenazas con armas y desafio á los oficiales? Esto jamas se ha visto ni podrá verse. Los sargentos debieron morir, no por el robo que es la pueril disculpa del Consejo; sino por los otros crimenes que quedan marcados.

(Continuará.)

Impreso por Eduardo A. Novoa.
Estampa de San Miguel, número 13.